

INFORME SECRETARIAL:

Con respuestas de entidades.

Sírvase Proveer, Bogotá, 16 de junio de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **VERBAL ESPECIAL- LEY 1560 DE 2012**
Radicado: **110014003033-2019-0082900**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar a los autos la comunicación remitida por la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras y Unidad Administrativa Catastro Distrital; y se requiere a la parte actora para que materialice la medida cautelar so pena de aplicar el desistimiento tácito de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el preente proceso manifiestan la no aceptación al cargo. sirvase proveer.

Bogotá, 02 de junio de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado: **11001400303320190085500**

Conforme constancia secretarial que antecede, evidencia este juzgador que en escrito obrante a folio 120 de la presente encuadernación, el curador ad-litem designado indicó las razones por las cuales no puede aceptar el cargo encomendado.

Así las cosas, el Despacho ordenará relevarlo y en consecuencia nombrará un nuevo curador ad-litem, para tal efecto se designa a la Dra. Diana María López Ayala, quien recibe notificaciones en carrera 70 C No 48-51 de Bogotá y correo electrónico dlopez@ventajasyservicios.com.co..

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

Relevar al auxiliar de la justicia Dr. Edwin Eliecer López Hostos y en su lugar nombrar como curador ad-litem a la Dra. Diana María López Ayala, quien recibe notificaciones en carrera 70 C No 48-51 de Bogotá y correo electrónico dlopez@ventajasyservicios.com.co..

Adviértasele al auxiliar de la justicia designado que deberá manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, so pena de compulsar copas al Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Hoy <u>2/07/2020</u>	se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>48</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Reportan trámite de notificación con resultado negativo.

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de marzo de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00865-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiera a la parte demandante para que en el término de 5 días contados desde la notificación de esta providencia, indique si conoce otra dirección donde pueda ser notificado el extremo demandado o si solicita el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído
por anotación en el Estado No. 48



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Para corregir orden de apremio en cuanto al único titular de dominio de la 1/4 del inmueble objeto de este litigio.

Sírvase Proveer. Bogotá, 13 de marzo de 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



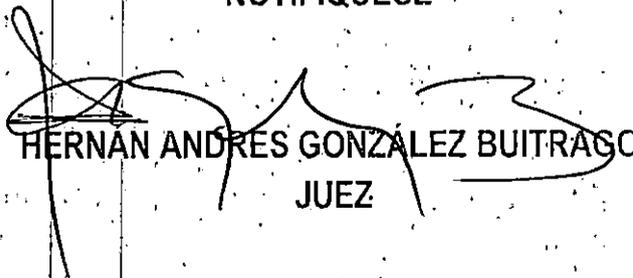
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. **01 JUL. 2020** de 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado: 110014003033-20190088200

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y la comunicación enviada por la oficina de registro de instrumentos públicos, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de esta providencia, reforme la demanda en los términos del artículo 93 del CGP, dirigiendo la misma sólo en contra de Wolfgang Alberto Rincón Leguizamón. Lo anterior so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. P.

NOTIFIQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 13


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Aportan citatorio.

Bogotá, 2 de junio de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-00901-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado del extremo demandante adjuntó citatorio de notificación persona, positivo, de la demandada **NESTOR ALONSO BALLESTEROS SILVA** el Despacho requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la presente providencia, culmine la notificación del ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de una empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, a la misma dirección electrónica que remitió el citatorio de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, habiéndose efectuado la inscripción del edicto emplazatorio de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, guardando silencio.

Sírvase proveer, Bogotá, marzo 13 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., marzo trece (13) de dos mil veinte (2020).

Proceso: **VERBAL – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA**
Radicación: **2019-993**

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento del extremo pasivo JUAN JOSÉ FRANCO TORRES, por lo que, la parte actora realizó la publicación del mismo en un medio de amplia circulación que obra en el dossier, y dado que la Secretaría del Despacho realizó la debida inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, venciendo el termino en silencio.

En ese sentido, se procederá a designar como Curador Ad –Litem de JUAN JOSÉ FRANCO TORRES, al togado JULIAN ZARATE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 289.627 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

Finalmente, agréguese a los autos la certificación aportada por el extremo demandante.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad –Litem de JUAN JOSÉ FRANCO TORRES, al togado JULIAN ZARATE GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.357.965 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 289.627 del C.S. de la J., quien deberá ser notificado al correo electrónico julian.zarate@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co. Por secretaría efectúense las provisiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 48

2/09/2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso ejecutivo, venció término de suspensión. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01000-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 25 de febrero de 2020, venció sin pronunciamiento de los extremos procesales, el despacho dispondrá la reanudación del mismo.

En consecuencia, se ordenará requerir a los extremos procesales para que en el término de 5 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Por lo expuesto el Despacho.

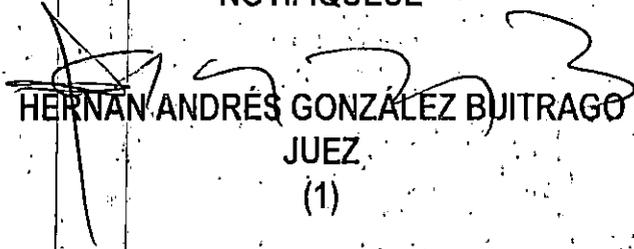
RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en auto de fecha 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requerir a los extremos procesales para que en el término de 05 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, indiquen si se llegó a un acuerdo de pago de la obligación que aquí se ejecuta.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

43.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, para resolver recurso. Aportan también incidente de nulidad, sírvase proveer hoy 12 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332019-001008-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera la apoderada judicial del extremo pasivo presentó incidente de nulidad arguyendo como causal la indebida notificación, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días para que realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo previsto numeral 3° del artículo 129 del Código

Por lo expuesto se

RESUELVE

Córrase traslado a la demandante del incidente de nulidad instaurado por la apoderada judicial de del ejecutado, por el término de tres (3) días para que realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo previsto numeral 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notificó
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

42.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, para resolver recurso. Aportan también incidente de nulidad, sírvase proveer hoy 12 de marzo de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332019-001008-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho rechazará de plano el recurso de reposición interpuesto por la apodera judicial de la parte ejecutada, por improcedente. Téngase en cuenta que el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. es claro en indicar que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (negrilla fuera el texto)

De la norma anteriormente transcrita se desprende que no es procedente el recurso en contra de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, por lo que se rechaza de plano el recurso interpuesto.

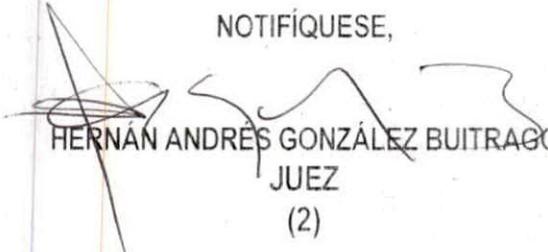
Además se advierte, que los fundamentos que motivaron la interposición del recurso, son los mismos del incidente de nulidad, por lo que el despacho se pronunciara de aquellos en la resolución de este.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedente, el recurso formulado por la parte ejecutada, por las razones anteriormente enunciadas.

NOTIFIQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Hoy 21/07/2020 se notifica a las
partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

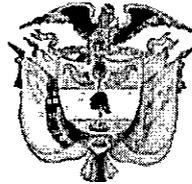
INFORME SECRETARIAL

Corregir auto anterior en cuanto al límite de la medida de embargo,

Sírvase proveer. Bogotá 2 de junio de 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-20190100900**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este juzgador a corregir el auto de fecha 9 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el límite de la medida cautelar descrita en el numeral primero es de \$ 67.500.000.

En lo demás permanézcase incólume.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria